



# Resolución Directoral

N° 3368-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 29 de setiembre del 2023

**VISTO:** el expediente administrativo N° 2871-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, la Resolución Directoral N° 957-2014-PRODUCE/DGS, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 470-2014-PRODUCE/CONAS, la Resolución Directoral N° 2960-2018-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 491-2018-PRODUCE/CONAS, la Resolución Directoral N° 3625-2021-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00045297-2023, el Informe Legal N° 01760-2023-PRODUCE/DS-PA-haquino de fecha 29/09/2023; y,

## CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 957-2014-PRODUCE/DGS de fecha 27/03/2014, se sancionó a **RECURSOS DE VILAFRANCA S.A.C.** (en adelante, **la administrada**) con **MULTA de 18.21 UIT, SUSPENSIÓN TREINTA (30) DIAS EFECTIVOS DE PESCA y DECOMISO** del recurso hidrobiológico por haber incurrido en la comisión de las infracciones tipificadas en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley 25977, y el numeral 93) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, adicionado por Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE.

Asimismo, con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 470-2014-PRODUCE/CONAS de fecha 21/07/2014, se declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **la administrada**, contra la Resolución Directoral N° 957-2014-PRODUCE/DGS, en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

Con Resolución Directoral N° 2960-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 26/04/2018, **DECLARÓ PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de aplicación de la Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad presentada por **la administrada** respecto a la sanción impuesta con Resolución Directoral N° 957-2014-PRODUCE/DGS y dispuso **MODIFICAR** la sanción impuesta a **la administrada** aplicando con carácter retroactivo la **MULTA de 2.86 UIT y DECOMISO** de 20.525 t.<sup>1</sup> del recurso hidrobiológico por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley 25977, e **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación de la Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad presentada por **la administrada** respecto a la comisión de la infracción tipificada en el numeral 93) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, adicionado por Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE.

Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 491-2018-PRODUCE/CONAS de fecha 11/07/2018, resolvió declarar **NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 2960-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.04.2018, en el extremo de la sanción de multa impuesta a **la administrada** por la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 76° de la LGP, **MODIFICANDO** la sanción de **MULTA a 2.38 UIT**, asimismo dispuso **CONSERVAR** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 2960-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 26/04/2018, conforme a los fundamentos expuestos en el punto 4.1 de la presente Resolución, respecto de la infracción prevista en el inciso 93 del artículo 134° del RLGP. Asimismo, dispuso declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **RECURSOS DE VILAFRANCA S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 2960-2018-PRODUCE/DS-PA; en consecuencia,

<sup>1</sup> En el artículo 3° de la citada Resolución se declaró inaplicable la sanción de decomiso impuesta en el artículo 2°.



**CONFIRMA** lo resuelto en la mencionada Resolución Directoral, quedando agotada la vía administrativa.

Por otro lado, con Resolución Directoral N° 3625-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 30/12/2021, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentada por la **administrada**, sobre la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 957-2014-PRODUCE/DGS modificada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 491-2018-PRODUCE/CONAS; así mismo **APROBÓ** el **FRACCIONAMIENTO** en dieciséis (16) cuotas.

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 89°, literal d)<sup>2</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones se encuentra la de resolver las solicitudes relacionadas al fraccionamiento de multas. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia<sup>3</sup>.

El artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece que, el infractor puede solicitar a la autoridad sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia, y señala que con Resolución Ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas. En tal sentido, con Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE<sup>4</sup> se establecieron disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

A través del escrito de Registro N° 00045297-2023 de fecha 28/06/2023, la administrada, solicita se le otorgue las facilidades de pago de la Resolución Directoral N° 3625-2021-PRODUCE/DS-PA por la que se le otorgó el fraccionamiento de pago de multa; toda vez que, como es de conocimiento público, a nivel mundial, se está viviendo los estragos del fenómeno del niño, siendo que, a través de la Resolución Ministerial N° 204-2023-PRODUCE, se dispuso que aún no se dé el inicio de la Primera Temporada del recurso anchoveta.

Al respecto, cabe precisar que, de la consulta realizada en el Portal del Ministerio de la Producción respecto a Deudas en Ejecución Coactiva, se advierte que sobre la sanción impuesta con Resolución Directoral N° 957-2014-PRODUCE/DGS modificada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 491-2018-PRODUCE/CONAS, se inició el Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 16/03/2015, contenida en el Expediente Coactivo N° 918-2015 ordenándose la exigibilidad de la deuda. Sin embargo; de la consulta realizada a la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que mediante Resolución Coactiva N° CATORCE (7427-2023-OEC) de fecha 01 de setiembre de 2023, contenida en el Expediente Coactivo antes señalado, se resolvió **SUSPENDER DEFINITIVAMENTE** el

<sup>2</sup> Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Sanciones:

Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:

(...)

d) Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad vigente;

<sup>3</sup> Artículo 15.- Órganos administrativos sancionadores

Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:

1. El Ministerio de la Producción a través de su órgano competente:

1.1 Conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

(...)

2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces:

(...)

2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

<sup>4</sup> Dicha norma entró en vigencia con fecha 12/10/2020.





# Resolución Directoral

N° 3368-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 29 de setiembre del 2023

Procedimiento de Cobranza Coactiva seguido contra **RECURSOS DE VILAFRANCA S.A.C.**, al haberse acreditado el pago total de la deuda<sup>5</sup>, archivando el referido procedimiento coactivo. Bajo esa premisa, resulta conveniente señalar que, según se indica en el inciso a) del numeral 16.1<sup>6</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS (en adelante, TUO de la LPEC), el mismo que señala que se suspende el procedimiento de ejecución coactiva cuando la deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida; en buena cuenta, nos encontramos ante un cumplimiento de la obligación de la administrada.

En este orden de ideas, siendo que a la fecha **la administrada** ha cumplido con la obligación en mención y ha agotado los efectos del procedimiento de ejecución coactiva; es decir, no existe relación jurídico procedimental entre la administrada y la Administración por una sanción en etapa de ejecución, por lo que en el presente procedimiento administrativo, la misma extinguió su obligación de pago frente al Ministerio de la Producción; siendo ello así, carece de sentido emitir pronunciamiento sobre la solicitud presentada con escrito de registro N° 00045297-2023 de fecha 28/06/2023.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: DESESTIMAR** la solicitud de aplazamiento y facilidades de pago a través del escrito de N° 00045297-2023 de fecha 28/06/2023, presentada por **RECURSOS DE VILAFRANCA S.A.C.** con RUC N° **20492870898**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 957-2014-PRODUCE/DGS, modificada con Resolución Consejo de Apelación de

<sup>5</sup> Resolución Coactiva N° QUINCE (11487-2022-OEC) "Cuarto.- Que, mediante el acta de recepción del cheque señalado en el Visto, esta Ejecutoría efectuó el recojo de Cheque de Gerencia N° 00172501 emitido por el BBVA Banco Continental, por la suma de S/ 19,936.01 soles, procediéndose a depositarlo en la cuenta del Ministerio de la Producción, conforme se observa del comprobante de depósito N° 00000000 de fecha 09.09.2022.

Quinto.- Que, habiéndose realizado la liquidación de la deuda coactiva que se viene ejecutando, esta Ejecutoría ha determinado que el saldo de la deuda asciende a S/ 19,919.94 soles; por lo que con el referido depósito se encuentra acreditado el pago total de la deuda."

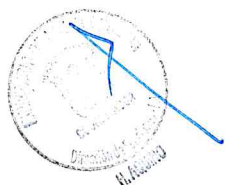
<sup>6</sup> Artículo 16°.- Suspensión del Procedimiento. 16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando:

- a) La deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida;
- b) La deuda u obligación esté prescrita;
- c) La acción se siga contra persona distinta al Obligado;
- d) Se haya omitido la notificación al Obligado, del acto administrativo que sirve de título para la ejecución;
- e) Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso-administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18, numeral 18.3, de la presente Ley;
- f) Exista convenio de liquidación judicial o extrajudicial o acuerdo de acreedores, de conformidad con las normas legales pertinentes o cuando el Obligado haya sido declarado en quiebra;
- g) Exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago;
- h) Cuando se trate de empresas en proceso de reestructuración patrimonial al amparo de lo establecido en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, o norma que la sustituya o reemplace, o se encuentren comprendidas dentro de los alcances del Decreto Ley N° 25604; e,
- i) Cuando se acredite que se ha cumplido con el pago de la obligación no tributaria en cuestión ante otra Municipalidad que se atribuye la misma competencia territorial por conflicto de límites. Dilucidado el conflicto de competencia, si la Municipalidad que inició el procedimiento de cobranza coactiva es la competente territorialmente tendrá expedito su derecho de repetir contra la Municipalidad que efectuó el cobro de la obligación no tributaria.

Sanciones N° 491-2018-PRODUCE/CONAS, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



**MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS**  
Directora de Sanciones – PA (s)